



LUCIO AVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR LA ELECCIÓN DE AFINES DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS SALIENTES

El Congresista de la República que suscribe **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 31° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE PROHIBIR LA ELECCIÓN DE AFINES DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS SALIENTES



Artículo Único. Modificación del artículo 31° de la Constitución Política del Perú

Modificase el primer párrafo del artículo 31° de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“Artículo 31°.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen derecho de ser elegidos **excepto los afines de las autoridades políticas salientes del pliego ejecutivo electas por voto popular, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad**; y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
(...)”.

Lima, 2 de octubre de 2018



[Handwritten signature]

LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Marvin Palma

[Handwritten signature]
S. ECHEVARRIA

[Handwritten signature]
Yonita Herrera

208714/ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...10.....de OCTUBRE.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3490 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

.....

.....

.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES. -

El 10 de marzo del año 2015 se publicó la Ley N° 30305 que reformo los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política y prohibió la reelección inmediata de autoridades locales y regionales. Conforme lo establece la actual norma los funcionarios del pliego ejecutivo elegidos por voto popular en ejercicio no pueden ser reelegidos para periodo inmediato, pudiendo estos postular pasando como mínimo un periodo de gobierno, es decir, cuatro años.

Al respecto es menester recordar brevemente los fundamentos que motivaron la prohibición de reelección de las autoridades locales y regionales, plasmados en el Dictamen¹ de dicha reforma, siendo estas que:

“(…) Los candidatos que no vienen ejerciendo la función pública no se encuentran en paridad de condiciones con quien postula a la reelección por cuanto este utiliza los resultados de su gestión como plataforma electoral”.²

Así mismo, dicha prohibición se justificó en aspectos relacionados con **1) El correcto manejo de los bienes públicos, 2) La correcta administración y 3) El sistema político.**

Respecto al Correcto Manejo de los Bienes Públicos; la Comisión señaló que las campañas reeleccionistas suelen financiarse directa o indirectamente con los recursos públicos, ya sea, se trate de recursos humanos (utilización de personal), recursos materiales (papel, fotocopias o teléfono) o económicos (desviación de fondos).

Podría decirse que la Contraloría General de la República debería realizar su labor de supervisión de legalidad de la ejecución del gasto público expresamente encomendadas por la Constitución, pero en todo caso no se han conocido intervenciones útiles y oportunas a pesar de que han existido casos clamorosos denunciados por los candidatos opositores y por los medios de comunicación.

¹ Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>

² *Ibidem*, Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2014-CR, 3318/2013, y 3404/2013-CR; elaborado por la Comisión de Constitución y Reglamento. Pág. 9

Así mismo, desarrolla que la debilidad institucional es evidente, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó la directiva 285-2006-CG “Instrucciones preventivas para cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales”, luego lanzo la campaña “Postula con la tuya” pero el uso indebido de recursos para financiar campañas reeleccionistas no se detuvo.

En buena cuenta esta medida pretende cautelar el patrimonio del Estado, el patrimonio que todos los peruanos engrosan con el pago de sus tributos, favoreciendo una administración eficiente y transparente.

Al prohibir la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales, así como Alcaldes, se pretende además favorecer la lucha contra la corrupción eliminando un ámbito de claro conflicto de intereses entre el funcionario que debe salvaguardar el patrimonio público y el candidato que requiere financiamiento para sus actividades proselitistas.

Por otra parte, las empresas, particulares las que prestan servicios para los gobiernos regionales o municipalidades, tienen un alto incentivo para apoyar y financiar al candidato a la reelección en perjuicio de otras opciones y esto solo por el ejercicio de la función pública y no por razones de preferencia ideológica.

Podría decirse que la normativa vigente establece que alguna de las autoridades que postulan a la reelección deben pedir licencia, pero la realidad demuestra que la maquinaria institucional que se encuentra previamente montada no requiere que el candidato se encuentre en el cargo, sobre todo si se tiene en cuenta que el accesitario que acceda al cargo será de su mismo grupo político.

La medida que garantiza además la neutralidad y el consiguiente deber de imparcialidad del Estado respecto de las distintas opciones partidarias que participan en procesos electorales, evitando el uso indebido de bienes y recursos públicos.³

Respecto a la Correcta Administración; la Comisión señalo: *Supra* que los presidentes regionales, así como los alcaldes deberían ser los gerentes del desarrollo local pero la reelección en sus cargos

³ *Ibíd.* Pág. 10

promueve el desarrollo de obras en sectores electoralmente afines a su gestión postergando otros que tal vez resulten prioritarios.

Es decir que la reelección favorece el desarrollo de obras seleccionadas con criterios oportunistas y desvinculados de una adecuada planificación urbana o regional. Los ciudadanos conocemos de sobra que a medida que se aproximan las elecciones municipales o regionales, las autoridades que postulan a la reelección comienzan a ejecutar las obras que no hicieron en los 3 años anteriores. Este fenómeno pernicioso desaparecería si se incorpora la reforma propuesta.

Efectivamente, la eliminación de la reelección inmediata hace desaparecer el estímulo para esta inversión impropia de los recursos públicos, más bien por el contrario, el presidente regional o el alcalde que quiera volver a postular más tarde debe realizar una gestión lo suficientemente buena como para que permanezca en la memoria de sus conciudadanos.

Por otra parte, la reelección indefinida de autoridades regionales o municipales estimula el desarrollo y enquistamiento de burocracias cuya permanencia en el cargo de depender de los resultados de su gestión o del desempeño profesional sino de la proximidad ideológica o partidaria con el titular del pliego.⁴

Respecto al Sistema Político; la reelección de las autoridades locales favorece los liderazgos políticos autoritarios y el caudillismo debilitando las prácticas democráticas al interior de los partidos políticos sin mencionar que es un caldo de cultivo ideal para las políticas clientelistas y prebendarías.

Por el contrario, la alternancia en el poder favorece el desarrollo del sistema democrático consolidando las instituciones y evitando el pernicioso enquistamiento de las cúpulas.⁵

En ese orden de ideas, los fundamentos desarrollados por la Comisión de Constitución del Congreso de la República, que motivaron la **prohibición de reelección inmediata** a las autoridades políticas del pliego ejecutivo elegidas por voto popular, han sido acertadas por cuanto han sido sustentadas y debatidas en el Pleno del Congreso y respectivamente

⁴ *Ibidem.* Pág. 11

⁵ *Ibidem.* Pág. 11

aprobadas en vista que su objeto es la cautela de los intereses del Estado, se busco eliminar toda participación e intromisión del abuso del poder de la autoridad releccionista, a la vez que, procura que los candidatos al momento de su postulación se encuentren en paridad de posibilidades; empero debemos señalar que esta realidad pernicioso para el Estado y para los candidatos, aún sigue en vilo y constituye un problema latente, en vista que actualmente nuestro Carta Magna permite la elección de parientes consanguíneos y afines (familiares), tal como lo podemos observar en estas elecciones regionales, provinciales y distritales del presente año.

Por otro lado, es menester señalar que esta reforma de prohibición de reelección, es recién aplicada por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en la presente elección Regional, Provincial y Distrital, y desde ya ha venido trayendo resultados positivos echando abajo la ambición de algunos políticos que buscaban perpetuarse en sus cargos; empero como tenemos dicho aun existe peligro de perpetuarse en el poder a través de parientes directos. En tal sentido, podemos establecer que la realidad anterior a la reforma aun no ha cambiado o por lo menos no va poder cumplir su objeto.

Actualmente siguen existiendo ambiciones de poder de algunas autoridades regionales y locales quienes han encontrado una fórmula ideal de que sus familiares busquen remplazarlos en los cargos que vienen ocupando. Por ello es que en el presente proceso electoral del próximo 7 de octubre del presente año, de manera impune vienen postulando esposas, hijos, parientes y las mismas autoridades en otro ámbito jurisdiccional, e incluso postulan por el mismo partido o movimiento político que los eligió, lo que nos permite llegar a la conclusión que la realidad sigue siendo la misma; esta situación ha llevado a la indignación de la población tanto en nuestra Capital como en las provincias, al respecto citaremos algunas publicaciones que consideramos relevantes para efectos de la presente propuesta de reforma constitucional.

CASOS MÁS RESALTANTES EN LIMA:

Luis Castañeda Lossio termina su gestión como alcalde de Lima este año y su partido Solidaridad Nacional busca que Luis Castañeda Pardo, hijo del burgomaestre, sea el sucesor en el cargo. El candidato tiene 32 años, es administrador y si bien resultó electo como regidor metropolitano por Unidad Nacional en los comicios del 2010, fue parte de los revocados en el 2013.

A nivel distrital también hay situaciones similares. Augusto Miyashiro Yamashiro terminará una gestión de casi 20 años como alcalde de Chorrillos.

Pero su hijo Augusto Miyashiro Ushikubo —bachiller en Ingeniería Industrial y magíster en Administración, de 37 años— es el candidato a la alcaldía del mismo distrito por Solidaridad Nacional, con el cual llegó al cargo de regidor en Lima que ocupa actualmente.

En Breña, el alcalde Ángel Wu Huapaya tiene familiaridad con dos de las personas que buscan sucederlo en el cargo. Una es su actual esposa Yane Millones, quien postula por Somos Perú, y otra es su ex esposa Isabel Rodríguez Vera, quien va por Solidaridad Nacional.

En Los Olivos, Felipe Castillo Oliva postula con Somos Perú a la alcaldía de ese distrito. Así, busca llegar al cargo que su padre Felipe Castillo Alfaro, líder del partido Siempre Unidos, ocupó por casi 20 años. El hijo del ex burgomaestre fue electo regidor metropolitano en los comicios del 2010, pero también fue revocado en el 2013, como Castañeda Pardo.

En San Borja, Teresa Ramírez Docampo busca con el Partido Popular Cristiano (PPC) ser alcalde de San Borja, cargo que actualmente ocupa su esposo Marco Álvarez. Este postula como teniente alcalde de Alberto Beingolea, candidato a la Alcaldía de Lima.

Otro caso es el de Rennan Espinoza Venegas, de 24 años, candidato a ser alcalde de Puente Piedra con Somos Perú, puesto al que postuló sin éxito en el 2014 con Perú Posible. Ese cargo fue ocupado por su padre, el ex congresista Rennan Espinoza Rosales, en dos períodos.

También en Puente Piedra, Solidaridad Nacional está postulando a Marlon Jiménez Mogollón, hijo del actual alcalde Milton Jiménez Salazar, que llegó al cargo con el mismo partido.

En San Juan de Lurigancho, Avanza País —que postula en Lima a Julio Gagó— tiene como candidata a Francesca Chiroque, hija de Ricardo Chiroque, quien fue alcalde del distrito entre 1998 y 2001 y estuvo preso tras ser condenado por corrupción. Ella fue electa regidora de Lima por Siempre Unidos en las nuevas elecciones metropolitanas tras la revocatoria del 2013.

En tanto, Guido Iñigo Peralta, actual alcalde de Villa El Salvador, figura como precandidato de Perú Patria Segura —partido con el que Renzo Reggiardo busca el sillón de Lima Metropolitana— ahora a Villa María del Triunfo. Su hermano Kevin Iñigo Peralta busca ser su sucesor en Villa El Salvador con la misma agrupación.⁶

⁶ Publicado en diario el Comercio 21-05-18.

Estas publicaciones tomadas de diversos diarios constituyen algunos casos relevantes que se viene presentando en nuestra realidad, en otros departamentos se puede mencionar una similitud de casos, como referente tenemos de la ciudad de Arequipa lo siguiente:

ESPOSA DEL ALCALDE:

Otro caso particular se ha presentado en la provincia de Caravelí. Mireille del Carmen Briceño Román (43), esposa del actual alcalde distrital de Yauca, Flavio Aranguren Montoya (59), postula para ser su sucesora inmediata. Ella lanzó su candidatura por el movimiento regional Fuerza Arequipeña, del excongresista y candidato a la municipalidad de Arequipa, Marco Falconí.

Flavio Aranguren ha sido alcalde de Yauca en cuatro ocasiones, tres de ellas de manera ininterrumpida (1999-2002, 2003-2006, 2007-2010 y 2015-2018). Con la prohibición de la reelección, el burgomaestre solo espera que el poder se mantenga dentro de su círculo más cercano.

PADRE E HIJO EN COMPETENCIA:

El último caso se presenta en la provincia de Camaná, donde un padre y su hijo compiten para ser alcaldes. Es el caso de José Gilberto Carnero Carnero (63), quien fue alcalde distrital de Ocoña por cuatro periodos (1984-1986, 1987-1989, 2003-2006 y 2011-2014) y su hijo Alan Carnero Lira (34), quien postuló sin éxito en el 2014 para reemplazarlo.

A pesar de llevar la misma sangre se han mantenido en bandos distintos. Gilberto Carnero postula nuevamente a Ocoña por Arequipa Transformación, mientras que su hijo Alan va por el partido Acción Popular.⁷

Seria extenso seguir mencionando los casos presentados en este proceso electoral, frente a esta realidad hay opiniones de muchos especialistas quienes en diversos foros y medios de comunicación han expresado sus puntos de vista sobre la materia, concordantes con el sentir del ciudadano, cuyo extracto publicado en el Diario oficial El Peruano reproducimos:

Es necesario que la prohibición de postular a la Presidencia de la República que alcanza a los familiares del jefe del Estado en ejercicio se extienda a los parientes de los alcaldes y gobernadores regionales en funciones, para evitar "el nepotismo

⁷ Disponible en: <https://elbuho.pe/2018/09/06/elecciones-2018-candidatos-impulsan-gobierno-familiar-luego-de-prohibirse-la-reeleccion/> (25 de setiembre del 2018).

electoral”, sostuvo el máster en gobernabilidad y procesos electorales Julio César Castiglioni. ... advirtió de los peligros para la fiscalización y el control de las finanzas públicas que puede representar que allegados a las actuales autoridades de las citadas instancias subnacionales los reemplacen en el cargo.

Intervenciones

Tras cuestionar que esposas, exesposas e hijos de burgomaestres traten de ocupar las alcaldías en manos de sus familiares, Castiglioni alertó que lo que se buscaría es que no intervengan las Oficinas de Control Interno (OCI) ni la Contraloría General de la República. “Existe una nube porque lo que se quiere evitar es la fiscalización. Esa prohibición para que los familiares del Presidente de la República no puedan postular a este cargo, debería extenderse también a los gobiernos regionales y locales”. Lamentó también que un actual alcalde de un distrito esté postulando en otra jurisdicción y deje en su distrito a candidatos que son sus allegados. “Aquí lo que se busca es la ambición al poder para beneficio de ellos, sus familiares, mas no por vocación de servicio”.⁸

Las opiniones vertidas, nos muestran que la política como vocación de servicio se ha desnaturalizado con los hechos que vienen suscitándose y que la norma ampliamente permite; por ello es necesario hacer nuevamente una reforma en materia política conforme a lo planteado en la presente iniciativa legislativa, a fin de desterrar todo tipo de hegemonía, nepotismo y favoritismo político que solo causa perjuicio a nuestro país.

La concepción de la política, es la lucha por el poder para el servicio a la comunidad, pero con las prácticas actuales se ha convertido en la lucha por el poder para beneficio personal y favorecer a sus familiares.

Este mismo fenómeno se ha presentado en varios países y con el afán de frenar estos hechos han tenido que realizar reformas en sus constituciones, así tenemos por ejemplo el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (Estados Unidos Mexicanos), en el Capítulo III – Del Poder Ejecutivo, Sección Primera – Del Gobernador del Estado, señala **“Artículo 68 Para ser Gobernador del Estado, se requiere: (...). VI. No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente; (...)”**⁹.

⁸ Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia-familiares-cercanos-alcaldes-deben-estar-impedidos-postular-66912.aspx> (Tomado el 25 de setiembre del 2018).

⁹ Disponible en:

https://www.finanzasaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_OAXACA%202017.pdf, tomado el 25 de setiembre del 2018.

Otro caso que merece mencionar es el caso del hermano país de Bolivia, que con el fin de evitar el nepotismo político regula este aspecto en tres normas: Ley 2027 del funcionario público, el Código Penal y fundamentalmente mediante su Constitución Política de Estado, prohíbe expresamente en el Artículo 36, Inciso 3, donde establece: “*Que es una prohibición para el ejercicio de la función pública nombrar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad*”.¹⁰

Frente a todo lo señalado, lo cierto es que nuestra normativa constitucional permite la elección de afines sean de grado consanguíneo o de afinidad, hecho que esta causando gran malestar en la población que no se ven representados por políticos con vocación de servicio, sino por políticos que solo quieren detentar el poder para con ello beneficiarse, servirse y satisfacer sus ambiciones personales y familiares; por otro lado este tipo de practicas pone en grave riesgo el verdadero concepto de política, así como la vulneración de sus principios, también pone en grave riesgo el uso de los bienes del Estado, la paridad e igualdad de condiciones para acceder a un cargo político.

II. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DE LA REFORMA. -

Además de lo desarrollado líneas arriba debemos señalar que, si bien todo ciudadano constitucionalmente como sujeto de derecho, tiene el derecho de ser elegido y de elegir libremente, conforme lo establece el primer párrafo del Artículo 31° de la Constitución Política del Perú;¹¹ empero sabemos jurídicamente que ello no implica que estos derechos sean absolutos e ilimitados, lo que implica que estas pueden limitarse, restringirse y/o prohibirse por imperio de la Ley emanada del Estado o por causas atribuidas al sujeto de derecho o simplemente por un motivo natural.

Los derechos fundamentales, si bien no deben ser condicionados en cuanto a su ejercicio, están sujetos a límites, explícitos o no. En palabras de JOSÉ LUIS CEA, estos derechos se tratan “de atributos que jamás tienen alcance absoluto, pues si lo poseyeran se convertirían en prerrogativas típicas de un déspota que obra, con rasgos ilícitos o abusivos”¹²

¹⁰ Disponible en: Eju.tv/2017/04/prohibicion-del-nepotismo-esta-plasmado-en-tres-normas-de-bolivia/ (25 de setiembre del 2018).

¹¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**. CAPITULO III – DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS DEBERES
Artículo 31°.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también derecho **de ser elegidos y de elegir libremente** a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
(...)”.

¹² Cea (2002), p. 58.

En tal sentido podemos establecer que el ejercicio de los derechos fundamentales se encuentra restringido por determinadas exigencias propias del interés público de la vida en sociedad, ahora bien, el restringir determinados derechos al ciudadano por imperio de la Ley, no constituye una vulneración al ejercicio de sus derechos, *máxime* si cuya restricción implica la necesidad e interés público social y estatal; en tal sentido el Estado se encuentra legitimado a restringir determinados derechos por el bienestar social teniendo como principio básico que los derechos fundamentales tanto de primera, segunda y tercera generación no son absolutos e ilimitados.

El profesor JAIME GUZMÁN explica que *"Los derechos humanos no son absolutos, en el sentido de ilimitados. Desde el momento en que su titular es un ser contingente y no absoluto, limitado y no infinito, sus derechos están sujetos —forzosa e inevitablemente— a ciertos límites (...). Más allá de los límites que impone la moral en aquellos ámbitos que corresponden exclusivamente al juicio de Dios y de la propia conciencia, la vida en sociedad exige que el ordenamiento jurídico también consagre limitaciones al ejercicio de todos los derechos humanos, en aras del bien común"*.¹³

En ese sentido, en reiterada jurisprudencia nacional emitida por el Tribunal Constitucional en referencia a los derechos enunciados en el artículo 2, ha señalado **"... que estos no son absolutos ni irrestrictos en su ejercicio, pues encuentra límites en otros derechos constitucionales y en principios y bienes de relevancia constitucional"**.

En ese orden de ideas, la presente reforma en merito al interés y necesidad publico-social, busca prohibir constitucionalmente la elección de parientes de las autoridades políticas del pliego ejecutivo salientes, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, teniendo como fundamento que el ejercicio del **derecho de ser elegido no es absoluto**, sino que reviste al interés del Estado y de la sociedad. Este doble interés se basa principalmente: **a)** *En la lucha contra toda clase de corrupción que puedan incurrir las actuales autoridades y los detentores del poder*, **b)** *La eliminación de todo tipo de nepotismo político*, **c)** *La eliminación de perpetuación del poder político, máxime cuando estas manejan recursos del Estado*.

Así mismo, para efectos de sustento *¿Porque debe prohibirse la elección de parientes de las autoridades salientes?*, nos remitiremos a los fundamentos de la reforma de los artículos 191°, 194° de la Constitución Política del Perú,

¹³ Rojas Sánchez, (1996), p. 149.

que prohibió la reelección de las autoridades regionales y locales, basadas en: **a)** *La paridad, ya que los candidatos que no vienen ejerciendo la función pública no se encuentran en igualdad de condiciones con el familiar que detenta el poder por cuanto este utiliza las influencias del familiar que es autoridad en funciones, b)* *El correcto manejo de los bienes públicos, c)* *La correcta administración y d)* *El sistema político*¹⁴. Hemos tomado en cuenta estos mismos argumentos, en vista que la realidad actual sobre la ambición del poder político sigue siendo la misma, **pero esta vez, a través de los familiares** tal como lo hemos desarrollado líneas arriba, por ello la presente reforma que planteamos busca ser el complemento normativo a la Ley N° 30305 y que esta cumpla su fin de manera objetiva.

La prohibición constitucional de NO REELECCIÓN de autoridades regionales y locales de alguna manera ha frenado los actos de corrupción que se presentaban en los entes de gobierno tanto regionales y locales, empero nada ha impedido que los detentores del poder saquen la vuelta a la Ley, por tanto los problemas continúan; por ello es necesario e importante que nuestra Constitución Política, también **prohíba la elección de los afines de las autoridades políticas salientes del pliego ejecutivo, hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad.**

Referente al parentesco consanguíneo nuestro Código Civil señala:

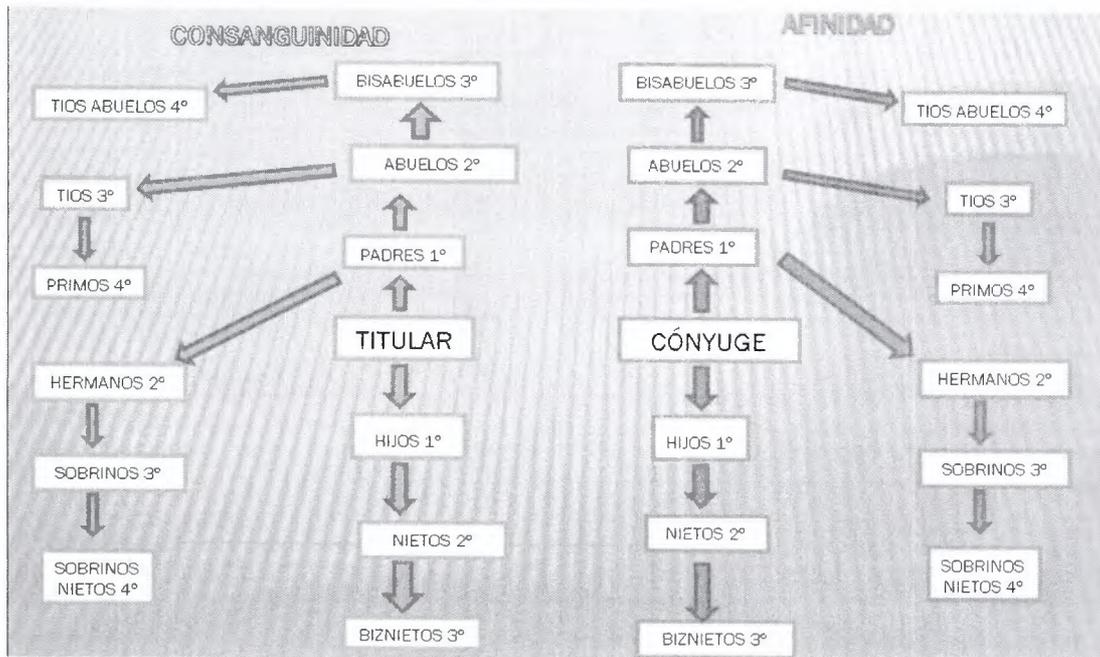
“Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado”.

Por otro lado, respecto al parentesco por afinidad señala:

“Artículo 237.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge”.

CUADRO ILUSTRATIVO DE PARENTESCO CONSANGUÍNEO Y AFINIDAD

¹⁴ Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>



FUENTE:

https://www.google.com/search?rlz=1C1VSNC_enPE588PE590&tbm=isch&sa=1&ei=ClqxW9_YE-ib5wK_rLSoBg&q=relacion+consanguineo+y+por+afinidad+codigo+civil+peruano&oq=relacion+consanguineo+y+por+afinidad+codigo+civil+peruano&gs_l=img.3...16421.20415.0.20699.21.17.0.0.0.421.2758.0j3j8j0j1.12.0....0...1c.1.64.img.9.0.0....0._p7gbIYAJU#imgrc=O3GMmMuCijb3XM:

Finalmente, debemos indicar que en nuestro país siempre estará vigente la ambición política a fin de hacerse del poder en beneficio tanto personal y del entorno familiar, sea esta directa o indirectamente (a través de los familiares), este hecho siempre será perjudicial para el interés del Estado, por ello este debe cortar y hacer frente, a todo tipo de empoderamiento del poder, nepotismo y otros.

Empoderarse mediante los hijos, conyugues u otros familiares en los cargos de autoridad política, significa la ambición perpetua del poder y ello promueve los actos de corrupción en los entes de gobierno, la desigualdad en el acceso a la política como convicción de servicio, la defensa de intereses ajenos a la función pública; asimismo la perpetuación del poder político promueve la defensa de intereses propios y de terceros como de empresas proveedoras, en detrimento del interés general y de los intereses del Estado.

No podemos permitir la hegemonía del poder político a través de familiares que ven el poder como un botín para enriquecerse y no como un medio de servicio a la comunidad; por ello si queremos que esta realidad cambie, es necesario realizar la reforma conforme lo planteamos, caso contrario el ejercicio de la política en nuestro país será una enfermedad terminal al cual estaremos condenados a soportar porque nuestra Carta Magna lo ampara.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa de reforma constitucional, busca prohibir la elección de parientes del segundo grado de consanguinidad y afinidad de las autoridades políticas salientes, a fin de prevenir los actos de corrupción, el nepotismo político, el uso de los recursos del Estado para fines políticos y garantizar la paridad al acceso a los cargos políticos, siendo sus efectos positivos para el interés social y del Estado; así mismo constituye un complemento para los fines de la reforma constitucional efectuada en la Ley N° 30305, que reformo los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política y prohibió la reelección inmediata de autoridades locales y regionales. En tal sentido la iniciativa planteada no generará costo y/o gasto al erario nacional.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 31° de la Constitución Política del Perú, dicho planteamiento se sujeta a lo prescrito en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso; en tal sentido no contraviene derecho alguno considerando que estos no son absolutos e ilimitados, *máxime* si el objeto es garantizar derechos conexos, el interés nacional y la defensa de los recursos del Estado, por ello se busca prohibir constitucionalmente la elección de hijos, esposas u otro familiar de las autoridades salientes, prohibiendo cualquier tipo de perpetración y nepotismo político.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Es necesario implementar políticas legislativas que luchen y eliminen la corrupción desde todo ámbito jurídico, es necesario erradicar todo tipo de perpetración en el poder político y garantizar la paridad en el acceso al poder político; por ello la propuesta legislativa se encuentra enmarcada en:

La Primera Política de Estado, referido al “*Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*”, mediante el cual el Estado se comprometió a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: **a)** defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; **b)** garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; **c)** fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y **d)** establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Así mismo, en la Segunda Política de Estado, referida a la “*Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos*”, mediante la cual el Estado se comprometió a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: **a)** promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; **b)** asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; **c)** garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; **d)** mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y **e)** favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.

Por otro lado se enmarca también en la Decima Primera Política de Estado, referida a la “*Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*”; considerando que el compromiso del Estado es garantizar el derecho a la igualdad en cualquier ámbito sea social, económico o político, y finalmente enmarcamos la presente propuesta de reforma en la Vigésima Cuarta Política de Estado, referida a la “*Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente*”.

Lima, 2 de octubre de 2018